CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100 **DE 2026**
INVITACIÓN PÚBLICA No. 10 DE 2026

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2026

Señor
FEDERICO ESTRADA GARCÍA
Representante Legal
CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA
Medellín

ASUNTO: ***Comunicación Aceptación Oferta – Invitación Pública No. 10 de 2026.***

En atención al asunto de la referencia, relacionado con la Invitación Pública No. 10 de 2026 cuyo objeto consiste en ***"Prestar servicios especializados para capacitar a 19 servidores judiciales de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la aplicación de metodologías de avalúos a valor de reposición o reconstrucción de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial o por los cuales sea responsable, e inscripción al Registro Abierto de Avaluadores"***, me permito informarle que su oferta ha cumplido a cabalidad los requisitos de verificación, y por tanto es ACEPTADA. En consecuencia y de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada, las especificaciones técnicas, los estudios previos y la Invitación Pública No. 10 de 2026, junto con el presente documento, constituyen la relación contractual.

Para tal fin, se relacionan los principales aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a su cargo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES	
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**
REPRESENTANTE LEGAL/ IDENTIFICACIÓN	**FEDERICO ESTRADA GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.547.216
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Constituida por Escritura Pública No. 6085 del 16 de diciembre de 1998 de la Notaría Veinte de Medellín, inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el número 6557 del libro I de la Cámara de Comercio de Medellín.
NIT	811.016.935-3
DIRECCIÓN	Carrera 43A No. 30 - 25 Medellín
TELÉFONO	4481418

<table>
<tr><td>CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES</td><td>capacitacion@lonja.org.co</td></tr>
<tr><td>ACTO JUSTIFICACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>APROBACIÓN JUNTA DE CONTRATACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>ACTO AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td>La supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del presente contrato será ejercida por CARLOS ALBERTO MACÍAS CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.534.753, en calidad de Profesional Universitario Grado 11 de la División de Supervisión de Contratos, o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN TÉCNICA</td><td>La supervisión técnica del presente contrato será ejercida por CLAUDIA MARCELA DELGADILLO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.779.861, en calidad de Profesional Universitario Grado 20 de la División de Servicios Administrativos de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>UNID</th><th>RUBRO</th><th>REC</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>29826</td><td>2026-03-13</td><td>27-01-01-200</td><td>A-02-02-02-009-002</td><td>10</td><td>$174.690.940</td><td>$145.160.000</td></tr>
<tr><td colspan="5">VALOR TOTAL</td><td>$174.690.940</td><td>$145.160.000</td></tr>
</table>
La cuenta bancaria reportada por el contratista es la cuenta de ahorros No. 10030469845 de Bancolombia.</td></tr>
<tr><td colspan="2">II. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</td></tr>
<tr><td>1. VALOR</td><td>El valor del contrato es hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($145.160.000) incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>2. FORMA DE PAGO</td><td>La Nación -Consejo Superior de la Judicatura pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, así:

Un primer pago correspondiente a las inscripciones al programa de formación como técnico avaluador para los servidores judiciales, el cual deberá incluir los tres (3) módulos requeridos por la Entidad. El pago se reconocerá y efectuará de acuerdo con el número de inscripciones efectivamente realizadas, conforme al valor indicado</td></tr>
</table>

	por el contratista en la oferta económica que hace parte del proceso de selección IP-10-2026. Un segundo pago correspondiente al valor de las inscripciones en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). El pago se reconocerá y efectuará de acuerdo con el número de personas efectivamente inscritas en dicho registro y conforme al valor indicado por el contratista en la oferta económica presentada que hace parte del proceso de selección IP-10-2026. Para los pagos el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: a) Constancia de cumplimiento expedida por la supervisión designada. b) Documento de cobro c) Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación del documento de cobro por parte del contratista. En todo caso los pagos estipulados se sujetan a los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al contratista, los términos se reinician con la nueva radicación **PARÁGRAFO 2:** La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, de manera virtual
4. LIQUIDACIÓN	Procede la liquidación SI [X] NO [ ] (6 meses)
5. ACTA DE INICIO	SI [X] NO [ ]

<table>
<tr>
<td>6. GARANTÍAS</td>
<td>
De conformidad con los artículos 7º. de la Ley 1150 de 2.007 y 2.2.1.2.1.5.5. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad considera necesario solicitar una garantía de cumplimiento, con los siguientes amparos y suficiencia:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10%</td><td>Del Contrato</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10%</td><td>Del Contrato</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales.</td><td>5%</td><td>Del Contrato</td><td>El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO 1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO 2. El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

PARÁGRAFO 3. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.
</td>
</tr>
<tr>
<td>7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td>
<td>
GENERALES:

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.

2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Invitación Pública y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
</td>
</tr>
</table>

	3. Constituir la garantía requerida por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. **4.** Suministrar a la supervisión del contrato, cuando así lo solicite, informes sobre cualquier aspecto del contrato, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas. **5.** Suministrar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales derivadas de la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista podrá generar la imposición de multas sucesivas. **7.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado *"Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación"*, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación IP-10-2026. **8.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado. **ESPECÍFICAS:** **1.** Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en los documentos del proceso y la propuesta presentada por el contratista que hace parte del proceso de selección IP-10-2026. **2.** Garantizar que el programa de formación tenga una intensidad horaria mínima de setecientas (700) horas, con una duración entre cuatro (4) y seis (6) meses, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del proceso de selección IP-10-2026.

	3. Asegurar que el contenido del programa académico aborde de manera específica las metodologías de avalúo correspondientes a las categorías de inmuebles urbanos, edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos e inmuebles especiales **4.** Adelantar de manera integral los trámites de inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores - RAA-, respecto de los discentes que culminen y aprueben satisfactoriamente el programa de formación, asumiendo los costos derivados del trámite, incluyendo los derechos de inscripción y cualquier otro costo administrativo derivado. **5.** Asesorar y realizar el acompañamiento a los discentes que culminen exitosamente el programa de formación, una vez cumplidos los requisitos de egreso definidos en el Anexo Técnico, en el diligenciamiento de formularios, cargue de documentos y demás requisitos solicitados por la Entidad Reconocida de Autorregulación -ERA- que corresponda. **6.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Contar con la capacidad técnica y tecnológica instalada, necesaria y suficiente para la prestación del servicio. **8.** Disponer del personal capacitado y debidamente certificado en la materia, durante la ejecución del contrato. **9.** Presentar previamente ante la supervisión del contrato las hojas de vida y certificaciones del personal con el cual se adelantará la prestación del servicio. **10.** Suministrar la plataforma virtual con la cual se capacitará al personal, garantizando su funcionamiento permanente y brindado soporte técnico oportuno a los usuarios durante la prestación del servicio. **11.** Atender y responder oportunamente los requerimientos presentados por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con el objeto contractual. **12.** Entregar el material de estudio requerido para desarrollar el programa académico, alineado con el contenido programático exigido por la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014. **13.** Las demás que se estimen necesarias por parte de la supervisión del contrato en el marco del objeto contractual.

	PARÁGRAFO 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN –** Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta. b) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el contrato. c) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso. d) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección. e) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley. f) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato. g) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos

	de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación. h) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual **PARÁGRAFO 4: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS -** Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes. **OBLIGACIONES AMBIENTALES**: El contratista deberá entregar a la entidad, durante la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, en formato digital, la totalidad de los documentos que se generen como resultado de su ejecución, con el fin de reducir el consumo de papel y de insumos de impresión. **Parágrafo 1:** El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato y, en especial, cuando desarrolle actividades en las instalaciones de la Rama Judicial. **Parágrafo 2:** El Contratista deberá acreditar, el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, según la reglamentación nacional, regional o local.
8. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normativa aplicable. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3. Supervisar la ejecución del contrato a través de las personas designadas. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en actas. 4. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones.

	6. Solicitar al contratista en cualquier tiempo, la información que se necesite en relación con el contrato. 7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN	Hacen parte de la presente Carta de Aceptación todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación de la misma cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.
10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del contrato y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en este documento, o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal.

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Elaboró: Carlos A. Vergel G. División de Contratos	**Revisó minuta**: Martha Liliana Gómez Triana Directora Administrativa División de Contratos:MLGT: 08/05/2026	**Aprobó minuta**: Diana Carolina Rodríguez Ramos Directora Unidad de Compras Públicas

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100 de 2026
INVITACIÓN PUBLICA No. 10 DE 2026
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES
11) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **12) INDEMNIDAD DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** El Contratista mantendrá indemne a la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **13) GARANTÍA LEGAL:** El **CONTRATISTA** se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. **14) PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados ni se extinga la obligación principal. **15) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo. **17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de configurarse las situaciones o causales previstas en la ley se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, cesión y terminación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **19) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión. **20) LIQUIDACIÓN**: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política y en la ley. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarado responsable por la Contraloría dentro de juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR**: La **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100 de 2026
INVITACIÓN PUBLICA No. 10 DE 2026
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES
efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complementen, modifiquen o sustituyan. En el sentido, el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán a la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. **29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE**: el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato.**30) RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **31) AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** El CONTRATISTA acepta ser notificado, requerido e informado de las comunicaciones, actuaciones y actos administrativos por medios electrónicos en el correo indicado en el acápite "CONSIDERACIONES GENERALES". **32) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.